



Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en pandemia por COVID-19

Recomendaciones internacionales

Autora

Paola Truffello García

ptruffello@bcn.cl

(56) 32 226 3185

Con la colaboración de
Christine Weidenslauffer V.

Nº SUP: 127006

Resumen

En el contexto de la pandemia COVID-19, los NNA son considerados como uno de los grupos especialmente vulnerables de la población. Tanto el sistema internacional como el interamericano de derechos humanos, han destacado en sus Recomendaciones y Directrices el deber de los Estados de mantener el pleno respeto de los derechos humanos en las diversas medidas que se adopten, prestando especial atención al mayor impacto que la pandemia tendrá en los grupos en mayor riesgo, entre los que se cuenta a los NNA.

En abril pasado, el Comité de Derechos del Niño advirtió sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños e hizo un llamado a los Estados para proteger sus derechos. Las recomendaciones internacionales destacan que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en las medidas y estrategias que adopten los Estados para responder a la pandemia. Los Estados deben considerar que la especial vulnerabilidad en la que se encuentran algunos NNA, se aumenta por las condiciones excepcionales que provoca la pandemia

Asimismo, las recomendaciones indican que los NNA deben poder realizar actividades al aire libre al menos una vez al día, de manera supervisada y cumpliendo los protocolos establecidos. Las medidas que los Estados adopten deben considerar, entre otros, el derecho de NNA a la educación, a la salud física y mental, a mantener vínculos familiares y a que su opinión sea escuchada y tomada en cuenta. Los NNA con COVID-19, deben ser protegidos de toda discriminación y su opinión respecto a su tratamiento médico, debe ser consultada y tenida en cuenta por sus familiares y equipo médico.

Este documento resume las principales recomendaciones y directrices dirigidas a la especial protección de los derechos humanos de los NNA afectados por la pandemia COVID-19.

Introducción

A solicitud del usuario se destacan las principales recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos respecto a los posibles efectos de la pandemia provocada por el COVID-19 en niños, niñas y adolescentes (NNA) y las medidas específicas que a su respecto deben adoptar los Estados para el debido resguardo de sus derechos.

Cabe tener presente que, tanto en el sistema internacional como en el regional de derechos humanos, existen directrices y recomendaciones relacionadas a la pandemia adicionales a las que se señalan, en otros temas específicos que también pueden afectar a los NNA como grupo vulnerable de la población. Ellas no se incluyen por razones de extensión. Sin embargo, una recopilación de los pronunciamientos de organismos internacionales sobre el COVID-19, puede encontrarse en el Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹, en el que se distingue el ámbito de aplicación del sistema (internacional o interamericano), los órganos de control de los tratados, los grupos de la población, entre otros.

En general, las recomendaciones consultadas utilizan el masculino como género no marcado². Así, cuando se utiliza el término “niño” se incluye también al género femenino “niña”, salvo en los casos en los que el género femenino se menciona en forma explícita, para distinguirla del masculino. En algunos casos, se alude a ambos géneros y en otros incluye también el término adolescente. En cualquier caso debe entenderse que se refieren a personas menores de edad, cualquiera sea su género.

I. Sistema de Naciones Unidas

1. Comité de Derechos del Niño, abril 2020

El 24 de marzo de 2020, los presidentes de 10 órganos de tratados de derechos humanos de Naciones Unidas llamaron a los líderes mundiales a garantizar el respeto de los derechos humanos en las medidas que los gobiernos adopten frente a la amenaza a la salud pública que plantea la pandemia COVID-19, con especial cuidado de las personas particularmente vulnerables³.

Al tenor de dicha declaración, el 08 de abril de 2020, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas⁴ advirtió sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños e hizo un llamado a los Estados para proteger sus derechos⁵.

En particular, el referido Comité instó a los Estados a:

- **Considerar los impactos sanitarios, sociales, educativos, económicos y recreativos de la pandemia en los derechos del niño.** Considerando la mantención en el tiempo de las declaraciones de los Estados de emergencia o desastre que los países han dictado, con la consiguiente restricción

¹ CIDH (2020,a).

² Según la RAE (2020), "el uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino / femenino".

³ UN (2020).

⁴ El Comité de Derechos del Niño es el órgano de vigilancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, la que fue ratificada por Chile el año 1990.

⁵ Comité Derechos del Niño (2020).

de derechos humanos, el Comité reconoce que si bien en situaciones de crisis el derecho internacional de los derechos humanos permite excepcionalmente medidas que pueden restringir el disfrute de ciertos derechos humanos para proteger la salud pública, tales restricciones deben imponerse solo cuando sea necesario y debe ser proporcionadas y mantenerse al mínimo absoluto. Además, advierte que el impacto que la pandemia puede significar en la disponibilidad de recursos financieros no debe considerarse un impedimento para la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados deben garantizar que las respuestas a la pandemia, incluidas las restricciones y decisiones en la asignación de recursos, reflejen el principio del interés superior del niño (párr.1).

- **Explorar soluciones alternativas y creativas para que los niños disfruten de sus derechos de descanso, ocio, recreación y actividades culturales y artísticas.** Se incluyen en estas medidas las actividades supervisadas al aire libre, al menos una vez al día, con el debido respeto a los protocolos de distancia física y normas de higiene, así como otras actividades culturales y artísticas para niños en la televisión, la radio y en línea (párr.2).
- **Asegurarse de que el aprendizaje en línea no exacerbe las desigualdades existentes ni reemplace la interacción alumno-maestro.** Junto con reconocer el aprendizaje en línea como una alternativa creativa al aprendizaje en el aula, se plantean los desafíos de apoyo que deben tener los niños que tienen problemas de acceso a la tecnología o Internet o que no cuentan con el apoyo adecuado de los padres (párr.3).
- **Activar medidas inmediatas para garantizar que los niños reciban alimentos nutritivos.** Se considera especialmente porque muchos niños reciben su única comida nutritiva a través de esquemas de alimentación escolar (párr. 4).
- **Mantener la provisión de servicios básicos para niños, incluyendo atención médica, agua, saneamiento y registro de nacimientos.** La creciente presión sobre los sistemas de salud y la escasez de recursos no debe significar negar a los niños el acceso a la atención médica, incluidos los test y una posible vacuna futura, tratamientos médicos relacionados con COVID-19 y no relacionados con COVID-19, servicios de salud mental y tratamiento para afecciones preexistentes. Asimismo, se destaca que los niños deben tener acceso al agua potable y saneamiento durante el período de emergencia, desastre o encierro, y deben mantenerse los servicios de registro de nacimientos (párr. 5).
- **Definir los servicios básicos de protección infantil como esenciales y asegurarse de que sigan disponibles.** Se destacan los mayores riesgos de violencia física y psicológica que pueden sufrir niños en confinamiento, en hogares superpoblados o que no cuentan con condiciones mínimas de habitabilidad. Asimismo, se considera que niños con discapacidad y sus familias pueden experimentar dificultades adicionales a puerta cerrada. Los Estados deben proveer visitas a domicilio cuando sea necesario, servicios profesionales de salud mental para niños que viven en confinamiento, fortalecer los sistemas de información y referencia telefónica y en línea, y actividades de sensibilización a través de la televisión, la radio y los medios en línea. Las estrategias para mitigar el impacto económico y social de la pandemia de COVID-19 deben incluir medidas específicas para proteger a los niños, particularmente a aquellos que viven en pobreza y que carecen de acceso a una vivienda adecuada (párr. 6).
- **Proteger a los niños cuya vulnerabilidad se incrementa aún más por las circunstancias excepcionales causadas por la pandemia.** Los Estados deben respetar el derecho de todos los niños a la no discriminación en sus medidas para abordar la pandemia de COVID-19. Asimismo, los

Estados deben tomar medidas específicas para proteger a los niños en situaciones vulnerables. En esta categoría se incluye a: niños con discapacidad; que viven en la pobreza; en situaciones de calle; migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos; de minorías e indígenas; con afecciones de salud subyacentes, incluido el VIH/SIDA; privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes; y niños que viven en instituciones (párr. 7).

- **Liberar a los niños de todas las formas de detención o encierro, siempre que sea posible, y proporcionar a los niños que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias.** Frente a la restricción de visitas y contacto que muchos Estados han adoptado respecto de niños que viven en instituciones o que están privados de su libertad, se advierte que debe permitírseles en todo momento mantener contacto regular con sus familias, y si no en persona, a través de comunicación electrónica o telefónica. En caso de que el período de emergencia, desastre o confinamiento decretado por el Estado se extienda, se debe considerar reevaluar las medidas que prohíben dichas visitas, pues ellas pueden tener un marcado efecto negativo en los niños. Los niños en situaciones de migración no deben ser detenidos ni separados de sus padres si van acompañados (párr.8).
- **Prevenir el arresto o la detención de niños por violar las directivas del Estado relacionadas con COVID-19.** Se debe garantizar que cualquier niño que fuere arrestado o detenido sea devuelto inmediatamente a su familia (párr.9).
- **Difundir información precisa sobre COVID-19 y su prevención.** Debe difundirse en idiomas y formatos amigables y accesibles para todos los niños, incluidos los niños con discapacidad, migrantes y los niños con acceso limitado a Internet (párr.10).
- **Brindar oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas y tomadas en cuenta en los procesos de toma de decisiones sobre la pandemia.** Se destaca la importancia de que los niños comprendan lo que está sucediendo y sientan que participan en las decisiones que se toman en respuesta a la pandemia (párr. 11).

2. Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, mayo 2020

El 08 de mayo pasado, la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció Directrices relativas a la COVID-19⁶, las que destacan como fundamental para el éxito de la respuesta de la sanidad pública y la recuperación de la pandemia, el respeto de los derechos humanos en todo su espectro, esto es, tanto los económicos, sociales y culturales como los civiles y políticos.

Una de las 23 temáticas que abordan las Directrices relativas a la COVID-19, se refiere específicamente a los niños y aborda las siguientes temáticas:

- **Interés superior del niño.** Se estima que, aunque los niños puedan mostrar menos síntomas y tasas de mortalidad inferiores por el COVID-19, las medidas que adoptan los Estados para prevenir y contener el virus pueden suponer importantes riesgos en relación a su protección de los niños. Por ello, los Estados deben prestar especial atención a las necesidades y la protección de los niños en las medidas que adopten como respuestas a la pandemia y sus planes de recuperación, debiendo

⁶ ACNUDH (2020).

ser el interés superior del niño una consideración primordial en cualquier estrategia de respuesta que se adopte (p.6).

- **El derecho a la educación.** Se considera que 188 países han clausurado el sistema nacional de enseñanza, por lo que el derecho a la educación ha quedado sin efecto para más de 1.500 millones de niños en el mundo entero. Se destaca el especial impacto que a largo plazo esto puede tener sobre la educación, la salud y las oportunidades económicas de las niñas, a quienes en muchos casos se les exigirá equilibrar la educación con las tareas hogareñas, por lo que dispondrán de un menor acceso a la educación a distancia y correrán un riesgo mayor de abandonar completamente los estudios (p.6).
- **Salud física y mental de los niños.** Las cuarentenas y el confinamiento pueden producir mayor riesgo de violencia, maltrato físico o violencia sexual contra los niños. Por ello, los Estados deben mantener de manera prioritaria servicios de apoyo y albergues para niños que están en situación de riesgo (p.7).
- **Pobreza y vulnerabilidad.** Se enfatiza que millones de niños se enfrentan a la pobreza, ya sea porque sus familiares han enfermado o porque no pueden trabajar. Se destaca que están especialmente amenazados aquellos niños que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como los niños de la calle, migrantes y refugiados, los que son víctimas de la trata de personas o el contrabando, los niños que viven en zonas de conflictos y los que viven con discapacidades, entre otros (p.8).

II. Sistema Interamericano

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, abril y julio 2020

El 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁷ adoptó la Resolución N° 1/2020 sobre pandemia y derechos humanos en las Américas⁸, estableciendo los estándares y recomendaciones para orientar a los Estados en las medidas que deben adoptar en la atención y contención de la pandemia. En ella subrayó que dichas medidas deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos y prestar especial atención en el mayor impacto que tendrán en los

⁷ El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por la Comisión Interamericano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020:a). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un organismo de vigilancia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (CADH), que tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos (art. 41, CADH). La CADH fue ratificada por Chile en 1990.

⁸ CIDH (2020,b).

derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, entre los que se cuenta a los NNA⁹.

La CIDH destacó que, siendo las Américas la región más desigual del planeta, con profundas brechas sociales, la pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población, en especial de las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad¹⁰.

En particular, la CIDH recomendó a los Estados las siguientes medidas respecto a los NNA:

- **Protección especial. Niños sin cuidados familiares.** Es preciso reforzar la protección de NNA – incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, prevenir el contagio por el COVID-19 con medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios (párr.63).
- **Derecho a la educación.** Deben disponerse mecanismos que permitan a los NNA acceso a la educación, con los estímulos adecuados a su edad y nivel de desarrollo. Los Estados deben proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas y privilegiar el refuerzo de los vínculos familiares, previniendo la violencia en el hogar (párr. 64).

Se destaca el apoyo y contenidos accesibles para que niñas y niños con discapacidad, puedan acceder a la educación en línea sin exclusiones.

- **Prevención del abuso y violencia intrafamiliar.** Se debe facilitar el acceso a los medios de denuncia y actuar con diligencia ante las denuncias realizadas para prevenir abusos y violencia intrafamiliar (párr. 65).
- **Cuidado residencial y revinculación familiar.** Los Estados deben revisar las medidas de protección vigentes para promover la revinculación familiar de los NNA cuando sea posible, siempre que no sea contrario a su interés superior. Asimismo, se deben asegurar acciones de prevención del contagio y protocolos de emergencia para las personas que tengan niños a su cargo (párr. 66).
- **NNA que viven en la calle o en zonas rurales.** Las medidas de atención especial deben considerar las condiciones económicas y sociales y, además, considerar que los efectos de la pandemia son diferenciados para cada grupo poblacional de NNA debido al contexto social en que están insertados, incluida la brecha digital. La Comisión recomienda que los Estados usen de los medios de

⁹ Otros grupos considerados en dicha calidad por la Resolución son: “personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad humana, personas LGBTI, personas afrodescendientes, personas con discapacidad, personas trabajadoras, y personas que viven en pobreza y pobreza extrema, especialmente personas trabajadoras informales y personas en situación de calle; así como en las defensoras y defensores de derechos humanos, líderes sociales, profesionales de la salud y periodistas”. CIDH (2020,a).

¹⁰ CIDH (2020,b).

comunicación para garantizar el acceso a la educación a todos los NNA sin ningún tipo de discriminación (párr. 67).

En julio pasado, la CIDH adoptó la Resolución N°4/2020 sobre Directrices Interamericanas sobre los Derechos Humanos de las personas con COVID-19¹¹. Los derechos de los NNA se consideran en los siguientes ámbitos:

- **Derecho al consentimiento previo, libre e informado de las personas con COVID-19.** Se indicó que en cualquier tipo de tratamiento médico de las personas con COVID-19 debe recabarse el consentimiento previo, libre e informado de las personas afectadas. Los NNA deben ser consultados y su opinión ser debidamente considerada por sus familiares, responsables y por el equipo de salud (párr.19).
- **Derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con COVID-19.** Para superar posibles comportamientos discriminatorios contra población especialmente vulnerable –entre quienes se consideran los NNA- se deben tomar medidas que tomen en cuenta las perspectivas de igualdad de género e interseccionalidad, así como enfoques diferenciados (párr.24).

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos, abril 2020

El 09 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Declaración sobre COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales¹².

En dicha declaración, la Corte instó a los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a adoptar medidas en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de dicho Tribunal.

Del mismo modo que lo hacen los otros órganos internacionales, las niñas y los niños son considerados como un grupo vulnerable de la sociedad, por lo que se exhorta a los Estados a garantizar especialmente y sin discriminación, sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (p.2).

Se destaca asimismo que las medidas de aislamiento social pueden provocar un aumento de violencia contra las mujeres y las niñas al interior de sus hogares, por lo que los Estados deben tomar medidas de prevención de la violencia de género y sexual, mecanismos de denuncia segura para las víctimas y reforzar la atención de las mismas (p.2).

¹¹ CIDH (2020,c).

¹² Corte IDH (2020,b).

Bibliografía

- ACNUDH (2020). Directrices relativas a la COVID-19. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Events/COVID-19_Guidance_SP.pdf (agosto, 2020).
- CIDH (2020,a). Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/centro-covid/centro.html> (agosto, 2020).
- CIDH (2020,b). Resolución N° 1/2020 sobre pandemia y derechos humanos en las Américas Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf> (julio, 2020).
- CIDH (2020,c). Resolución N°4/2020 sobre Directrices Interamericanas sobre los Derechos Humanos de las personas con COVID-19. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf> (agosto, 2020).
- Comité Derechos de los Niños (2020). El Comité de Derechos del Niño advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños. Disponible: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT/CRC/ST/A/9095&Lang=en (agosto, 2020). Declaración original en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/1_Global/INT_CRC_STA_9095_E.pdf- Traducción de Francisco Estrada V. (agosto, 2020).
- Corte IDH (2020,a). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm (agosto, 2020)
- Corte IDH (2020,b). COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf (agosto, 2020).
- RAE (2020). Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas. Disponible en: <https://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas#:~:text=El%20uso%20gen%C3%A9rico%20del%20masculino,que%20formen%20parte%20del%20conjunto> (agosto, 2020).
- UN (2020). Los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU piden un enfoque de derechos humanos en la lucha COVID-19. Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25742&LangID=E> (agosto, 2020).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)